

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**

**CONSEJO GENERAL**

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA  
16 DE DICIEMBRE 2017**

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DEL DÍA **SÁBADO DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE**, EN EL DOMICILIO DE ESTE INSTITUTO, SITO EN LA CALLE DE GARDENIAS NÚMERO 210, COLONIA REFORMA DE ESTA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN CUARTA, INCISO B) Y C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 98, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ARTÍCULOS 35, 37 PÁRRAFOS 1 Y 3; 38 FRACCIÓN I Y II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; ARTICULO 6 NUMERAL 1, INCISO A), 10 NUMERAL 1 INCISO B) Y 12 INCISO A) DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE ESTE INSTITUTO, PARA EL DÍA DE HOY **SÁBADO DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE**, SE CONVOCÓ AL HONORABLE CONSEJO GENERAL A FIN DE CELEBRAR **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN IV DE LA LEGISLACIÓN LOCAL EN LA MATERIA EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PROCEDE AL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS SIGUIENTES: -----  
-----

**MTRO. GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**                      CONSEJERO PRESIDENTE

**MTRO. LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**                      SECRETARIO EJECUTIVO

**MTRO. GERARDO GARCÍA MARROQUÍN**                      CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ**                      CONSEJERO ELECTORAL

**LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES**                      CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA**      CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA**      CONSEJERA ELECTORAL

**LIC. WILFRIDO ALMARAZ SANTIBAÑEZ**      CONSEJERO ELECTORAL

**LIC. MAXIMILIANO LUIS JUÁREZ**      POR EL PARTIDO DE ACCION  
NACIONAL

**LIC. MARIO RAYMUNDO PATIÑO  
ROJAS**      POR EL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**LIC. IGNACIO SERGIO URAGA PEÑA**      POR EL PARTIDO DEL TRABAJO

**LIC. CLAUDIA ÁLVAREZ LUNA**      POR EL PARTIDO DE MUJERES  
REVOLUCIONARIAS

PREVIA VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA DE LOS SIETE CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRAN EL CONSEJO GENERAL, SE DECLARÓ POR PARTE DEL SECRETARIO LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL, Y POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO PROCEDIÓ A PONER A CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA, COMO PUNTO NÚMERO UNO TENEMOS: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-36/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TABAÁ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. COMO PUNTO NÚMERO DOS TENEMOS: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-37/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN CACALOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. COMO PUNTO NÚMERO TRES TENEMOS: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-38/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NEJAPA DE MADERO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-1177/2017 Y ACUMULADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- - - - -

-----  
ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DE ORDEN

DEL DÍA QUE DIO CUENTA LA SECRETARÍA, AL NO HABER NINGUNA OBSERVACIÓN NI COMENTARIO, INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EL PROYECTO DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE. -----

-----  
ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO, PROCEDIÓ A CONSULTAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ASÍ MISMO, SOLICITO RESPETUOSAMENTE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE PARA CONSULTAR LA DISPENSA DE LA LECTURA EN LA PARTE RELATIVA A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO, TODA VEZ QUE FUERON CIRCULADOS CON ANTERIORIDAD, CON LA SALVEDAD DE QUE EN EL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN APARECIERAN EN FORMA ÍNTEGRA; LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES VOTARON EN FORMA ECONÓMICA A FAVOR DE LA PETICIÓN LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS-----

-----  
ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDE AL DESAHOGO DEL PUNTO PRIMERO EN EL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-36/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TABAÁ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. PARA LO CUAL SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA. -----

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-36/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TABAÁ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Tabaá, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 15 de octubre de 2017, en virtud que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

- IEEPCO o INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- CONSTITUCIÓN FEDERAL:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- CONSTITUCIÓN LOCAL:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

## ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos el del municipio de San Juan Tabaá, Oaxaca.
- II. **Solicitud de fecha de elección.** El 4 de febrero de 2017, la entonces Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/738/17, solicitó a la autoridad del Municipio San Juan Tabaá, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con noventa días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General comunitaria en la que renovarían a las Autoridades municipales que tomarán posesión el 1 de enero de 2018, asimismo, se les exhortó para que en la elección de sus autoridades garantizaran el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
- III. **Informe de la fecha de elección.** Mediante oficio SJT/216-109/2017, recibido en este Instituto el 3 de octubre del año en curso, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan Tabaá, informó que la Asamblea General Comunitaria para la elección de concejales se llevaría a cabo el 15 de octubre de 2017 a las 06:00 horas, en la explanada del Palacio Municipal.
- IV. **Documentación relativa a la asamblea de elección.** Mediante oficio SJT/111-216/2017, presentado en este Instituto el 31 de octubre de 2017, el Presidente Municipal de San Juan Tabaá, Oaxaca, remitió copias simples de los documentos relativos al proceso electivo y documentación personal de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas electas. Asimismo, mediante oficio SJT/111-216/2017, presentado en este Instituto el día 7 de noviembre de 2017, dicha autoridad remitió copias certificadas de los documentos relativos al proceso electivo.
- V. **Acta de asamblea de elección de autoridades municipales.** De la documentación remitida, se advierte que a las 06:30 horas del día 15 de octubre de 2017, tuvo lugar la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria de concejales municipales al Ayuntamiento de San Juan Tabaá, conforme al siguiente orden del día:
  1. Bienvenida y pase de lista;
  2. Verificación del cuórum legal;
  3. Instalación legal de la Asamblea;
  4. Nombramiento de funcionarios de la mesa de casilla;
  5. Elección de concejales municipales que fungirán durante el periodo fiscal dos mil dieciocho; y,
  6. Clausura.

## RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el IEEPCO está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, el Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31 fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales porciones normativas reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de interculturalidad y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que

surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2017 en el municipio de San Juan Tabaá, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de San Juan Tabaá, Oaxaca, ni del método de elección recogido en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, ya que la elección que se analiza se realizó acorde con su sistema normativo, al haberse celebrado en la cabecera municipal, participaron hombres y mujeres, y eligieron a sus principales concejales mediante boletas y urnas.

En efecto, de las documentales que fueron remitidas a este Instituto, se advierte que en la Asamblea del 15 de octubre de 2017, se declaró el cuórum legal con un total de 389 contribuyentes de 400; de las cuales 73 fueron mujeres y 316 hombres, instalaron legalmente la Asamblea de elección a las 07:00; nombraron a los funcionarios de la mesa de casilla la cual quedó integrada de la siguiente manera:

#### MESA DE CASILLA

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	ARNULFO BAUTISTA FABIÁN
SECRETARIO	LORENZO GARCÍA LÓPEZ
1ER ESCRUTADOR	EDGARDO BAUTISTA MENDOZA
2DO ESCRUTADOR	CONSTANTINO GONZÁLEZ BAUTISTA
3ER ESCRUTADOR	ZENÓN ÁNGEL MENDOZA FABIÁN
4TO ESCRUTADOR	JAVIER VELASCO FABIÁN
5TO ESCRUTADOR	ERIK MENDOZA BAUTISTA
6TO ESCRUTADOR	EFRÉN MORALES MORALES

Instalada la mesa de casillas se procedió a la elección de las autoridades por el método de urnas y boletas resultando electas las siguientes personas:

#### CONCEJALES ELECTOS (AS) PARA EL PERIODO 2018

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	DELFINO MIGUEL CRUZ	266
SÍNDICO MUNICIPAL	TERESO FABIÁN GARCÍA	158
REGIDOR DE HACIENDA	FRANCISCO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	139
REGIDOR DE OBRAS	RAÚL RAYMUNDO MENDOZA MORALES	148
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ANASTACIO VALERIANO GONZÁLES BAUTISTA	98

<sup>1</sup>Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

CARGO	NOMBRE	VOTOS
REGIDOR DE SALUD	ROGELIO FORTINO MORALES MENDOZA	87
REGIDOR DE ENLACE, CULTURA Y RECREACIÓN	AQUILINO FABIÁN GARCÍA	54
REGIDORA DE EQUIDAD DE GENERO	EMPERATRIZ BAUTISTA JERÓNIMO	50

#### CONCEJALES SUPLENTE PARA EL PERIODO 2018

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROBERTO GARCÍA CRUZ	33
SÍNDICO MUNICIPAL	JOSÉ BAUTISTA CASTELLANOS	88
REGIDOR DE HACIENDA	DOMITILLO AQUILEO BAUTISTA VICENTE	19
REGIDOR DE OBRAS	CUPERTINO CRUZ	9
REGIDOR DE EDUCACIÓN	MARCIAL ORTIZ	6
REGIDOR DE SALUD	BERTOLDO FABIÁN VICENTE	21
REGIDOR DE ENLACE, CULTURA Y RECREACIÓN	GREGORIO JAVIER SÁNCHEZ MEDRANO	13
REGIDORA DE EQUIDAD DE GENERO	MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ MENDOZA	15

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las 15:30 horas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna.

Es importante señalar que conforme a las normas de esta comunidad, las personas electas duran en el cargo el periodo de un año, por lo que las autoridades electas fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea en estudio y del acta de la jornada electoral se desprende el número de votos obtenidos por las personas quienes resultaron ganadoras, sin que se advierta que haya alguna inconformidad por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra copia certificada del acta de Asamblea General, listas de asistencia e identificaciones personales de la ciudadana y ciudadanos electos.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo general, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres para garantizar la perspectiva de género. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultó electa la ciudadana Emperatriz Bautista Jerónimo para ocupar el cargo de Regidora de Equidad de Género y 73 mujeres participaron emitiendo su voto.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de San Juan Tabaá, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** En el expediente en estudio, se acredita que la ciudadana y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Tabaá, Oaxaca, para el periodo 2018, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos, de acuerdo a sus normas y a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se declara como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Tabaá, Distrito Electoral Local de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General de fecha 15 de octubre de 2017; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en los términos siguientes:

#### CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	DELFINO MIGUEL CRUZ	ROBERTO GARCÍA CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL	TERESO FABIÁN GARCÍA	JOSÉ BAUTISTA CASTELLANOS
REGIDOR DE HACIENDA	FRANCISCO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	DOMITILLO AQUILEO BAUTISTA VICENTE
REGIDOR DE OBRAS	RAÚL RAYMUNDO MENDOZA MORALES	CUPERTINO CRUZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ANASTACIO VALERIANO GONZÁLES BAUTISTA	MARCIAL ORTIZ
REGIDOR DE SALUD	ROGELIO FORTINO MORALES MENDOZA	BERTOLDO FABIÁN VICENTE
REGIDOR DE ENLACE, CULTURA Y RECREACIÓN	AQUILINO FABIÁN GARCÍA	GREGORIO JAVIER SÁNCHEZ MEDRANO
REGIDORA DE EQUIDAD DE GENERO	EMPERATRIZ BAUTISTA JERÓNIMO	MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ MENDOZA

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades



electas, a la Asamblea y a la comunidad de San Juan Tabaá, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciséis de diciembre del dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

ACTO SEGUIDO EN EL USO DE LA VOZ EL CONSEJERO PRESIDENTE MANIFIESTA QUE ESTÁ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL ACUERDO ANTES MENCIONADO, AL NO HABER ALGUNA OBSERVACIÓN INSTRUYE A LA SECRETARÍA PARA QUE TOME LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. -----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO CONSULTA EL SENTIDO DEL VOTO DE CADA UNA DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, RESPECTO DEL ACUERDO QUE SE PUSO A SU CONSIDERACIÓN, EL CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE PONGA A CONSIDERACIÓN EL SEGUNDO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDE AL DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-37/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN CACALOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. PARA LO CUAL SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA. -----

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-37/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN CACALOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Asunción Cacalotepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 22 de octubre de 2017, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

- CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- IEEPCO o INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- CONSTITUCIÓN FEDERAL:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- CONSTITUCIÓN LOCAL:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**A N T E C E D E N T E S**

- VI. Método de elección.** Este Consejo General mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-4/2015, del 8 de octubre de 2015, aprobó el Catálogo General de los municipios que eligen a sus autoridades mediante el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el relativo al municipio de Asunción Cacalotepec, Oaxaca.
- VII. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/759/2017 de 4 de febrero de 2017, la entonces Dirección Ejecutiva de Sistemas Internos, solicitó al presidente municipal de Asunción Cacalotepec, informara por escrito, cuando menos con noventa días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además se le exhortó para que garantizará el respeto a los derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y

desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

**VIII. Aviso de convocatoria.** Mediante oficio PM/27A/09/2017 de 7 de agosto de 2017, recibido en este Instituto el 27 de septiembre de 2017, el Presidente Municipal de Asunción Cacalotepec, informó acerca de la fecha en que se realizaría la Asamblea General para la elección de concejales para el periodo 2018.

**IX. Petición para calificar la elección ordinaria.** Mediante oficio PM/06B/11/2017, de 6 de noviembre de 2017, recibido en este Instituto el 8 del mismo mes y año, el Presidente Municipal de Asunción Cacalotepec, informó de la elección de sus autoridades municipales que fungirán en el año 2018, remitiendo la siguiente documentación:

1. Original del acta de Asamblea General celebrada el 22 de octubre de 2017, con la respectiva lista de asistencia;
2. Acuse de recibido del oficio con el que informa de la fecha de la Asamblea General electiva;
3. Copia de convocatoria a la Asamblea General del 22 de octubre de 2017 para la elección del cabildo para el periodo 2018, así como del citatorio para dicha Asamblea General; y,
4. Documentación personal de la y los ciudadanos electos.

Conforme a dichos documentos, se advierte que el día 22 de octubre de 2017, tuvo lugar la Asamblea General Comunitaria para la elección de sus autoridades municipales de acuerdo al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia;
2. Verificación del cuórum e instalación legal de la Asamblea;
3. Nombramiento de la mesa de los debates;
4. Resultado de propuesta de candidatas y candidatos del día 19 de octubre de 2017;
5. Elección de autoridades municipales que fungirán para el año 2018;
6. Asuntos generales; y,
7. Clausura de la Asamblea.

## **RAZONES JURÍDICAS**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto por tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo anterior, este Instituto tiene competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el

párrafo anterior en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31 fracción VIII, 32 fracción XIX y 38 XXXV de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, a elegir a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos. En consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de interculturalidad y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado<sup>2</sup>.

**TERCERA. Calificación de la Elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2017 en el municipio de Asunción Cacalotepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

---

<sup>2</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

De las documentales del expediente, así como de los antecedentes que obran en la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, se desprende que en esta comunidad previo a la Asamblea General, se lleva a cabo una reunión con personas mayores de edad para elaborar una lista de candidatas y candidatos que de acuerdo a su perfil, características y la participación positiva en la comunidad se consideran personas adecuadas para ocupar cargos en el Ayuntamiento, después en Asamblea Comunitaria se dan a conocer los nombres de las candidatas y candidatos, procediendo a elegir a sus autoridades bajo el método de ternas; la ciudadanía emite su voto levantando la mano y resulta ganadora la persona que obtuvo la mayoría de votos para el cargo propuesto.

En estas condiciones, del análisis integral del expediente, se advierte que la elección se llevó a cabo conforme a las reglas electorales antes descritas. En efecto, la Asamblea General Comunitaria celebrada el 22 de octubre de 2017, se integró con un total de 644 personas de acuerdo al acta, realizando un conteo del pase de lista de forma manual, de donde se computó un total de 648 asambleístas de las cuales 263 fueron ciudadanas y 385 ciudadanos. Con esta asistencia se declaró el cuórum legal y se instaló la Asamblea. Posteriormente se eligió una mesa de los debates, el presidente y secretario mediante ternas y los escrutadores de manera directa, designando a los secretarios de la cabecera municipal y las agencias, por lo que este órgano electoral quedó integrado de la siguiente manera:

**MESA DE LOS DEBATES:**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
PRESIDENTE	FLORIBERTO ALDAZ CRUZ	411
SECRETARIO	ABEL ANTONIO HERNÁNDEZ	330
PRIMER ESCRUTADOR	FILOGONIO NEPONUCENO RITO	-
SEGUNDO ESCRUTADOR	TOMÁS REYES ALDAZ	-
TERCER ESCRUTADOR	REYMUNDO TEODORO TOMAS	-
CUARTO ESCRUTADOR	FLORIBERTO PÉREZ DOMÍNGUEZ	-
QUINTO ESCRUTADOR	ISIDRO PÉREZ GARCÍA	-
SEXTO ESCRUTADOR	VÍCTOR MIGUEL GREGORIO	-
SÉPTIMO ESCRUTADOR	MAYOLO CELSO EZEQUIEL	-
OCTAVA ESCRUTADORA	CARITINA DOMÍNGUEZ AMBROCIO	-
NOVENA ESCRUTADORA	TERESA FERMÍN JUSTO	-

Al proceder al desahogo del proceso electivo mediante el método de ternas, se obtuvieron los siguientes resultados:

<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	
<b>CANDIDATO</b>	<b>VOTOS</b>
CESAR GUADALUPE REYES	<b>421</b>
GUSTAVO ALDAZ SANTAELLA	4
OFELIO LUNA SÁNCHEZ	19

<b>SÍNDICO MUNICIPAL</b>	
<b>CANDIDATO</b>	<b>VOTOS</b>
JACINTO HERNÁNDEZ MEJÍA	10
ELIGIO REYES ABRAHAM	<b>329</b>
LAUREANO SÁNCHEZ MARTÍNEZ	7

<b>REGIDOR DE HACIENDA</b>	
<b>CANDIDATO(A)</b>	<b>VOTOS</b>
VÍCTOR SÁNCHEZ ZAMORA	1
EPIFANIA PÉREZ GARCÍA	<b>194</b>
ESTELA SÁNCHEZ ZAMORA	174

De acuerdo a su Sistema Normativo, para elegir las Regidurías, se somete a votación una terna de candidatos y candidatas, de los cuales, la persona que obtenga el mayor número de votos es electo o electa en la Regiduría de Obras, el segundo en votos en la Regiduría de Salud, y tercero en votos en la Regiduría de Educación, por lo que realizada la votación se obtuvo el siguiente resultado:

<b>REGIDURÍA DE OBRAS, SALUD Y EDUCACIÓN</b>		
<b>CANDIDATO</b>	<b>CARGO</b>	<b>VOTOS</b>
SILVANO ESTEBAN LOZANO	REGIDOR DE OBRAS	155
CIRENIA NEPONUCENO VICTORIANO	REGIDORA DE SALUD	146
MÁXIMINO NAZARIO ANSELMO	REGIDOR DE EDUCACIÓN	18

A su vez, de acuerdo a su Sistema Normativo se eligen suplentes de Presidente Municipal y Síndico Municipal, mediante el método de ternas, por lo que desahogado este punto del procedimiento se obtuvo el siguiente resultado:

<b>SUPLENTE DE PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	
<b>CANDIDATO</b>	<b>VOTOS</b>
ARQUELAO RAMÍREZ GONZÁLEZ	4
FRANCISCO MARTÍNEZ GÓMEZ	133
URBANO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ	163

<b>SUPLENTE DE SÍNDICO MUNICIPAL</b>	
<b>CANDIDATO</b>	<b>VOTOS</b>
VICENTE FERRER EPITACIO	4
ALFONSO NEGRETE PRISCILIANO	322
PEDRO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ	0

Conforme a los resultados anteriores, el Ayuntamiento municipal de Asunción Cacalotepec, quedó integrado por las ciudadanas y ciudadanos siguientes:

<b>CONCEJALES ELECTOS (AS)</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO/A</b>	<b>SUPLENTES</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	CESAR GUADALUPE REYES	URBANO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	ELIGIO REYES ABRAHAM	ALFONSO NEGRETE PRISCILIANO
REGIDORA DE HACIENDA	EPIFANIA PÉREZ GARCÍA	
REGIDOR DE OBRAS	SILVANO ESTEBAN LOZANO	

CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
REGIDORA DE SALUD	CIRENIA NEPONUCENO VICTORIANO	
REGIDOR DE EDUCACIÓN	MÁXIMINO NAZARIO ANSELMO	

Conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales ejercen su función por un año, por lo que las personas electas fungirán del 1 de enero al 31 diciembre de 2018.

Culminada la elección, se clausuró la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna.

No pasa desapercibido para este Consejo General que el C. Cesar Guadalupe Reyes, fue electo como Presidente Municipal por cuarta ocasión consecutiva, no obstante, a criterio de este cuerpo colegiado, tal situación no es suficiente para invalidar la elección de dicho concejal por las razones que enseguida se exponen.

El artículo 115 de la Constitución Federal en su fracción I segundo párrafo dispone que, las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años, asimismo, los artículos 113 fracción I segundo párrafo y 29 párrafo tercero de la Constitución local estipulan que los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa podrán ser electos consecutivamente para un período adicional.

Conforme a estos preceptos, se considera que la elección consecutiva del ciudadano César Guadalupe Reyes como Presidente Municipal para el año 2018, es procedente, toda vez que en el año 2016 fue electo para fungir por el periodo de un año y, en la elección ordinaria que se califica fue electo para desempeñarse por un año más, por lo que se encuentra dentro del parámetro y límite temporal establecido por la Constitución. Es así porque la norma constitucional establece que los Presidentes Municipales pueden ser electos para un periodo adicional cuando el cargo sea menor a 3 años, por tanto debe entenderse que un ciudadano puede ejercer hasta por 6 años dicha función, de tal forma que si el presidente electo en el municipio de Asunción Cacalotepe, cubrirá el quinto año de ejercicio en el cargo de Presidente Municipal, este periodo se encuentra dentro del límite temporal permitido por la norma Constitucional.

Igual razonamiento expresó la Sala Regional Xalapa al resolver el expediente SX-JDC-15/2017 relativo a la elección consecutiva del propio ciudadano César Guadalupe Reyes realizada en el proceso ordinario 2016, ya que al respecto expresamente expuso:

*“67. Esto es, de este artículo se desprende que cada legislación estatal (como la de Oaxaca) debe regular la forma de reelección de los miembros del cabildo de un ayuntamiento, siempre que el plazo del mandato no exceda de tres años, tal y como ocurre en la especie, ya que el periodo del Presidente Municipal en cuestión es de solo un año.*

*68. Por ende, con base en una interpretación amplia por cuanto hace al caso en concreto, si César Guadalupe Reyes ha participado por tres años consecutivos, ese tiempo se debe considerar lo ordinario, tal y como se establece para el resto de los munícipes de Oaxaca; por lo que, si el ciudadano ya mencionado fungió durante tres años como Presidente Municipal, le es posible reelegirse por un periodo más.”*

Por otra parte, se advierte que fue la Asamblea General Comunitaria, como máxima autoridad, la que tomó esa determinación con una amplia mayoría, ya que obtuvo 421 votos, frente a los 19 y 4 votos, que obtuvieron los ciudadanos que integraron la terna para dicho cargo; en consecuencia, esta decisión se adoptó en pleno ejercicio del derecho de libre determinación y autonomía del municipio de Asunción Cacalotepec, mismo que este Instituto debe respetar.

Es importante mencionar, que al respetar la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, se les garantiza que definan sus propias prioridades relativas al bienestar de la colectividad y las personas que la integran, bajo su propia cosmovisión, sistema de valores y normas, y así también podrán fortalecer sus instituciones propias (sus ordenamientos jurídicos, sus asambleas como máxima autoridad, sus sistemas de cargos, etc.) lo que hace de su ejercicio diario de gobierno un sustento para todas las actividades que se realizan en su ámbito territorial, en el marco del orden jurídico constitucional y convencional.

Sobre este particular, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, al resolver el expediente SX-JDC-788/2016, relativo a la elección consecutiva del Presidente Municipal del municipio de Coatecas Altas, Ejutla, Oaxaca, señaló:

*“En esa tesitura, este órgano jurisdiccional comparte el criterio de que la elección de ... no obstante haber fungido como Presidente Municipal durante el año previo al de su elección, es acorde con el contenido del artículo 2º constitucional, del cual se desprende el derecho de las comunidades y pueblos indígenas para elegir a las autoridades o representantes mediante procedimientos y prácticas electorales propias; así como que la voluntad de la asamblea comunitaria, al ser, por regla general, el máximo órgano de autoridad y toma de decisiones, es la que debe prevalecer como característica principal del autogobierno, en armonía con los preceptos constitucionales y convencionales.”*

En consecuencia, se estima que es válida la decisión de la Asamblea General comunitaria en estudio, respecto de la elección del Presidente Municipal.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea se desprende el número de votos obtenidos por las personas quienes resultaron ganadoras, quienes integran el Ayuntamiento electo, por lo que se estima que se cumple con este requisito legal.

**c) La debida integración del expediente.** Con respecto a este punto este Consejo General estima que el expediente se encuentra debidamente integrado toda vez que obra el original del acta de Asamblea, lista de asistencia y documentos personales de la y los ciudadanos electos.



**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio de Asunción Cacalotepec. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico mexicano.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** De acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, queda acreditado que la elección del municipio en estudio, se llevó a cabo bajo un método democrático, en el que participaron en forma real y material las mujeres ya que se eligieron a la C. Epifania Pérez García y la C. Cirenía Neponuceno Victoriano, como regidora de hacienda y de salud respectivamente, asimismo en dicha Asamblea participaron ejerciendo su derecho a votar 263 mujeres.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Asunción Cacalotepec, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Las ciudadanas y los ciudadanos electos para la integración del Ayuntamiento del municipio de Asunción Cacalotepec para el periodo 2018, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos, conforme a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y nacionales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad.

**Conclusión.** Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 32 fracción XIX y 31 fracción VIII, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Asunción Cacalotepec, Distrito Electoral Local de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria que tuvo lugar el día 22 de octubre de 2017; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 de la siguiente forma:

#### CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	CESAR GUADALUPE REYES	URBANO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	ELIGIO REYES ABRAHAM	ALFONSO NEGRETE PRISCILIANO
REGIDORA DE HACIENDA	EPIFANIA PÉREZ GARCÍA	

CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
REGIDOR DE OBRAS	SILVANO ESTEBAN LOZANO	
REGIDORA DE SALUD	CIRENIA NEPONUCENO VICTORIANO	
REGIDOR DE EDUCACIÓN	MÁXIMINO NAZARIO ANSELMO	

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Asunción Cacalotepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, el día dieciséis de diciembre del dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA    LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

ACTO SEGUIDO EN EL USO DE LA VOZ EL CONSEJERO PRESIDENTE MANIFIESTA QUE ESTÁ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL ACUERDO ANTES MENCIONADO, AL NO HABER ALGUNA OBSERVACIÓN INSTRUYE A LA SECRETARÍA PARA QUE TOME LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. - - - - -

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO CONSULTA EL SENTIDO DEL VOTO DE CADA UNA DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, RESPECTO DEL ACUERDO QUE SE PUSO A SU CONSIDERACIÓN, EL

CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

-----  
ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE PONGA A CONSIDERACIÓN EL TERCER PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDE AL DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-38/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NEJAPA DE MADERO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-1177/2017 Y ACUMULADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. PARA LO CUAL SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA. -----

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-38/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NEJAPA DE MADERO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-1177/2017 Y ACUMULADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

---

Acuerdo por el que se válida la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Nejapa de Madero, Oaxaca, en virtud de que fue celebrada conforme a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asimismo, es acorde con las normas establecidas por la propia comunidad para armonizar su sistema con el principio de universalidad del sufragio a fin de cumplir con los requisitos constitucionales y legales establecidos en el ordenamiento jurídico mexicano.

#### **G L O S A R I O:**

- IEEPCO o INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- TEEO:** Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;
- CONSTITUCIÓN FEDERAL:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- CONSTITUCIÓN LOCAL:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- CIPPEO:** Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

#### **A N T E C E D E N T E S**

- X. **Elección ordinaria.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-309/2016 de 28 de diciembre de 2016, el Consejo General de éste Instituto invalidó la elección

ordinaria de concejales al Ayuntamiento de Nejapa de Madero, Oaxaca, en virtud de que no cumplió con el principio de universalidad del sufragio y ordenó una nueva asamblea general comunitaria.

En cumplimiento del acuerdo anterior, el 29 de diciembre de 2016, la Autoridad Municipal de Nejapa de Madero emitió la convocatoria para realizar la nueva elección de Concejales, celebrando la elección extraordinaria el 30 de diciembre de 2016.

- XI. Calificación de la elección extraordinaria.** Por acuerdo IEEPCO-CG-SNI-370/2016, de 31 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto validó la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Nejapa de Madero, Yautepec, Oaxaca.
- XII. Sentencia del TEEO.** En el expediente JDCI/28/2016 reencauzado a JNI/123/2017 y Acumulados, el 23 de febrero de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca determinó anular la elección extraordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2016 y revocar el acuerdo de validez emitido por este Instituto, ordenando se lleve a cabo una elección Extraordinaria en el que se cumpliera con el principio de universalidad del sufragio para permitir la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas.
- XIII. Sentencia de la Sala Regional Xalapa del TEPJF.** El 9 de marzo de 2017, la Sala Regional Xalapa del TEPJF dentro del expediente SX-JDC-100/2017 resolvió modificar el resolutivo cuarto de la sentencia emitida por el TEEO e instruyó a este Instituto en los siguientes términos:
- “...  
Se instruye al Consejo General, y a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, ambos, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que, con absoluto respeto a la libre determinación y autonomía, coadyuven en la preparación de la asamblea general comunitaria de elección extraordinaria de Concejales en el Ayuntamiento de Nejapa de Madero, en la cual deberán participar invariablemente las ciudadanas y los ciudadanos que integran el referido municipio.  
...” (lo subrayado es propio de este acuerdo)
- XIV. Sentencia de la Sala Regional Xalapa del TEPJF.** El 13 de abril de 2017, la Sala Regional Xalapa del TEPJF dentro del expediente SX-JDC-133/2017 y acumulados determinó inaplicar la fracción XV del artículo 79 de la Constitución local relativo a la designación de un administrador, ordenando al Congreso del Estado la instauración de un Consejo Municipal únicamente por el tiempo que transcurra desde su designación hasta la celebración de la elección extraordinaria, asimismo, vinculó a dicho órgano municipal coadyuvar en la celebración de la jornada electoral extraordinaria.
- XV. Comparecencia.** El 2 de mayo de 2017, ante funcionarios de éste órgano electoral, compareció el ciudadano Tereso San German Girón, Autoridad Municipal invalidada del municipio de Nejapa de Madero, haciendo del conocimiento de este Instituto las diversas gestiones realizadas para integrar el Consejo Municipal.

- XVI. Reunión de trabajo.** El 14 de julio de 2017, en las oficinas de la Subsecretaría de Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno, se llevó a cabo una reunión de trabajo sostenida entre funcionarios de este Instituto, la Secretaría General de Gobierno, el Congreso del Estado y la Secretaría de Asuntos Indígenas con las Autoridades municipales de las Localidades de las Animas, San Isidro Chihuiro, el Camarón, el Gramal, San Juan Lachixila y ciudadanos representativos de la Cabecera Municipal del Municipio de Nejapa de Madero, en la que alcanzaron acuerdos para la distribución de los recursos entre todas las Agencias Municipales, de Policía y la Cabecera Municipal, reconocieron al Consejo Municipal y se comprometieron a respetar los usos y costumbres en las elecciones del municipio.
- XVII. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El 16 de agosto de 2017, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente SUP-REC-1177/2017 y acumulados, determinó **modificar** la sentencia emitida en los expedientes SX-JDC-133/2017 y acumulados en lo relativo a la designación de un Consejo Municipal, mandando a la Asamblea General comunitaria para elegir de entre sus miembros a los integrantes del cuerpo colegiado que se encargue de la administración municipal.
- XVIII. Auxilio de labores de Sala Superior.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1563/2017 y IEEPCO/DESNI/1564/2017 de 21 de agosto del año en curso y en auxilio de labores de la Sala Superior del TEPJF, se notificó a la Secretaría General de Gobierno, Congreso del Estado y a la Asamblea General, la resolución emitida por dicho tribunal en el expediente SUP-REC-1177/2017.
- XIX. Incidente de inejecución.** El 24 de agosto de 2017, la Sala Regional Xalapa del TEPJF al resolver los incidentes 1 a 5 del expediente SX-JDC-133/2017, los declaró infundados. Asimismo, el 24 de agosto de 2017, determinó desechar el incidente 6 relativo al mismo expediente, todos ellos relacionados con la administración municipal.
- XX. Incidente de incumplimiento de sentencia.** El 24 de agosto de 2017, en el expediente SX-JDC-100/2017, la Sala Regional Xalapa del TEPJF declaró fundado el incidente promovido por un ciudadano de la Agencia Municipal de El Gramal, por repetición del acto reclamado atribuible al TEEO, pues mediante acuerdo plenario de 11 de mayo, insistió en ordenar a este Instituto que emitiera la convocatoria de la elección extraordinaria a pesar de que la Sala Regional Xalapa ordenó que fuera la propia comunidad en ejercicio de su autonomía quien emitiera dicha convocatoria.
- XXI. Resolución de la Sala Superior del TEPJF.** El 27 de septiembre de 2017, la Sala Superior del TEPJF, al resolver lo relativo al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-1177/2017 y acumulados, determinó que se encontraba en vías de cumplimiento al haberse designado al Consejo de Administración, no obstante, ordenó realizar las actividades necesarias para el efectivo cumplimiento de la resolución de fondo.
- XXII. Auxilio de labores.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1774/2017 al IEEPCO/DESNI/1777/2017 de 29 de septiembre del año en curso, en auxilio

de labores de la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-REC-1177/2017 y acumulados, se notificó la resolución de 27 de septiembre de 2017 a las partes y a la Secretaría General de Gobierno.

- XXIII. Reunión de trabajo.** El 17 de octubre de 2017, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre funcionarios de este Instituto e integrantes del Consejo Municipal de Administración del Municipio de Nejapa de Madero en el que solicitaron que personal de la Dirección asista a una reunión de trabajo con las Autoridades municipales el día 23 de octubre del año en curso para dialogar lo relativo al proceso electoral extraordinario ordenado por la Sala Superior.
- XXIV. Reunión de trabajo.** El 23 de octubre de 2017, en las oficinas del Palacio Municipal de Nejapa de Madero, se llevó a cabo una reunión de trabajo con personal de esta Dirección Ejecutiva, el Consejo Municipal de Administración y las Autoridades municipales del municipio de referencia en el que determinaron se integre una comisión electoral quien se encargue de los trabajos tendientes a la realización de la elección extraordinaria, en coadyuvancia con personal del IEEPCO, designando a sus integrantes en esta misma reunión.
- XXV. Reunión de trabajo.** El 23 de octubre de 2017, en las oficinas del Palacio Municipal de Nejapa de Madero, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal de la Dirección Ejecutiva, la Comisión Electoral de Nejapa de Madero y el Consejo Municipal de Administración en el que solicitaron que a partir de la próxima reunión de trabajo personal de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas presidan y conduzca los trabajos de organización de su elección extraordinaria a través de un presidente y un secretario, coadyuvando con los integrantes de la Comisión Electoral.
- XXVI. Instalación de la Comisión Electoral de Nejapa de Madero.** El 27 de octubre de 2017, se llevó a cabo la instalación formal de la Comisión Electoral del Municipio de Nejapa de Madero, fungiendo como Presidente y Secretario, personal de la Dirección Ejecutiva.
- XXVII. Sesión de la Comisión Electoral.** El 27 de octubre de 2017, se realizó la primera sesión de la Comisión electoral, en la que por unanimidad adoptaron los siguientes acuerdos:
- “...**PRIMERO.-** ... llevar a cabo la **elección extraordinaria** a concejales municipales de Nejapa de Madero, el día **domingo 12 de noviembre del año en curso.**
- SEGUNDO:** ... la elección extraordinaria se realizara mediante asambleas simultáneas en cada una de las siguientes localidades: Nejapa de Madero (cabecera), Las Animas, San Sebastián Jilotepec, El Gramal, San José de las Flores, El Camarón, San Juan Lachixila, Agua Blanca, San Isidro Chihuiro.
- TERCERO:** ...las asambleas comunitarias darán inicio a las diez horas y hasta su conclusión así también dichas asambleas se realizaran en el lugar de costumbre de cada comunidad.
- CUARTO:** ... por esta única ocasión y por tratarse de una elección extraordinaria, esta se lleve mediante planillas las cuales podrán **registrarse el día martes 7 de noviembre del año en curso en un horario de 11 a 16 horas** en el interior del Palacio Municipal de Nejapa de Madero, parte alta. Cada planilla deberá registrar un representante ante la Comisión Electoral.
- ...
- SEXTO:** ... las planillas interesadas en participar ... deberán integrar por lo menos una mujer en fórmula completa, es decir, propietaria y suplente.

**SEPTIMO:** ... los días 4 y 5 de noviembre para la expedición y publicación de la convocatoria de elección de Concejales Municipales del Municipio de Nejapa de Madero.  
 ...”

**XXVIII. Sesión de la Comisión Electoral.** El 3 de noviembre de 2017, se realizó la segunda sesión de la comisión en la que se acordaron los siguientes puntos:

“...**PRIMERO.-** ... acuerdan y aprueban el contenido de la convocatoria de elección extraordinaria ..., ordenando su publicación a partir de esta fecha, en todos los lugares públicos y concurridos del municipio y sus localidades de Nejapa de Madero.  
 ...”

**XXIX. Publicación de Convocatoria.** Mediante certificación de 4 de noviembre de 2017, el secretario de la Comisión Electoral hace constar que la convocatoria para la elección extraordinaria se publicó en los corredores del palacio municipal y en los lugares más concurridos de la cabecera y Agencias municipales y de policía del municipio de Nejapa de Madero.

**XXX. Solicitud de Seguridad Pública.** El primero de noviembre de 2017, mediante oficio número IEEPCO/SE/1997/2017, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, elementos de seguridad para resguardar el orden en las Asambleas Comunitarias simultaneas convocadas para el 12 de noviembre de 2017 en el municipio que nos ocupa.

**XXXI. Sesión de la Comisión Electoral.** El 7 de noviembre de 2017, se realizó la tercera sesión de la comisión para el registro de planillas. Vencido el plazo, se registro un solo candidato con su respectiva planilla en la forma siguiente:

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/ SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ORLANDO CEVEREANO QUERO ARAGÓN	PROPIETARIO
	LUIS ANTONIO LÓPEZ MARTÍNEZ	SUPLENTES
SINDICO MUNICIPAL	FÉLIX TOLENTINO RAMÍREZ	PROPIETARIO
	EDIBERTO MORALES ESPINOZA	SUPLENTES
REGIDOR DE HACIENDA	JESÚS ARAGÓN ESPINOZA	PROPIETARIO
	EFRAÍN LEÓN LÓPEZ	SUPLENTES
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS	JOSÉ FERNANDO RUIZ	PROPIETARIO
	OMAR MARTÍNEZ JIMÉNEZ	SUPLENTES
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MELINA PERALTA SÁNCHEZ	PROPIETARIO
	THALÍA QUERO MARTÍNEZ	SUPLENTES

En esta misma sesión, la Comisión electoral aprobó el registro de esta planilla, el registro de su representante.

**XXXII. Remisión de documentación complementaria.** Mediante escrito de 7 de noviembre de 2017, la planilla registrada entregó a la Comisión Electoral de Nejapa de Madero copias simples y originales de la documentación personal de los candidatos registrados.

**XXXIII. Informe a las Comunidades de la planilla registrada.** Por oficios de 8 de noviembre de 2017, la Comisión Electoral informó a todos los Agentes municipales, de policía y al consejo de administración municipal de Nejapa de Madero la integración de la única planilla registrada para el proceso electoral para que a su vez, informen a sus respectivas asambleas comunitarias de elección extraordinaria el día 12 de noviembre del año en curso y su ciudadanía pueda emitir su voto.

**XXXIV. Sesión de la Comisión Electoral.** El 9 de noviembre de 2017, se realizó la cuarta sesión de la comisión electoral, en la que acordaron los siguientes puntos:

**“PRIMERO.-** ... tanto el Consejo Municipal de Administración de Nejapa de Madero y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; giren los oficios respectivos a la Secretaría de Seguridad Pública, con la finalidad de solicitar elementos el día domingo 12 de noviembre del presente año...

**SEGUNDO.-** ... que para el día domingo 12 de noviembre del presente año... asista personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a cada una de las asambleas comunitarias fungiendo como observadores electorales...

**TERCERO.-** ... cada una de las asambleas comunitarias en su respectiva localidad, se realizaran conforme a sus tradiciones, es decir, como tradicionalmente las han llevado a cabo.

**CUARTO.-** ... que para el caso de la asamblea extraordinaria comunitaria de la Cabecera Municipal de Nejapa de Madero sea el Alcalde Único Constitucional quien instale legal y formalmente dicha Asamblea.

...”

**XXXV. Acta de sesión permanente de la Comisión Electoral.** El 12 de noviembre de 2017, a las 09:30 horas, en la cabecera municipal de Nejapa de Madero, los integrantes de la Comisión Electoral se instalaron en sesión permanente y culminada la jornada electoral extraordinaria, realizaron el cómputo final con el siguiente resultado:

COMUNIDAD	HORA DE RECEPCIÓN	PLANILLA BLANCA	VOTACION TOTAL EMITIDA
SAN JOSÉ DE LAS FLORES	12:29 HRS.	94	94
EL GRAMAL	12:34 HRS.	3	3
SAN ISIDRO CHIHUIRO	13:13 HRS.	135	135
LAS ÁNIMAS	14:19 HRS.	129	129
EL CAMARÓN	14:45 HRS.	342	342
CABECERA MUNICIPAL	15:00 HRS.	357	357
AGUA BLANCA	16:33 HRS.	60	60
SAN SEBASTIÁN JILOTEPEC	19:00 HRS.	32	32
SAN JUAN LACHIXILA	19:40 HRS.	138	138
<b>VOTACION TOTAL:</b>		<b>1290</b>	<b>1290</b>

Con estos resultados, se declaró ganadora a la única planilla contendiente. En consecuencia, el Ayuntamiento electo que fungirá por lo que resta del periodo 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2019, se integra de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIOS(AS)/ SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ORLANDO CEVEREANO QUERO ARAGÓN	PROPIETARIO
	LUIS ANTONIO LÓPEZ MARTÍNEZ	SUPLENTE
SÍNDICO MUNICIPAL	FÉLIX TOLENTINO RAMÍREZ	PROPIETARIO
	EDIBERTO MORALES ESPINOZA	SUPLENTE
REGIDOR DE HACIENDA	JESÚS ARAGÓN ESPINOZA	PROPIETARIO
	EFRAIN LEÓN LÓPEZ	SUPLENTE
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS	JOSÉ FERNANDO RUIZ	PROPIETARIO
	OMAR MARTÍNEZ JIMÉNEZ	SUPLENTE
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MELINA PERALTA SÁNCHEZ	PROPIETARIA
	THALÍA QUERO MARTÍNEZ	SUPLENTE



**XXXVI. Entrega de expediente.** Mediante oficio de fecha 27 de noviembre de 2017, recibido en la Oficialía de partes de este órgano electoral en la misma fecha el Presidente y Secretario de la Comisión Electoral, remitieron el expediente original relativo a la elección extraordinaria del municipio que nos ocupa, celebrada el 12 de noviembre de 2017.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el IEEPCO está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracciones VIII y XIX y 38, fracción XXXV de la LIPEEO y los correlativos artículos 26, fracción XLIV del CIPPEO. ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 263 del CIPPEO aplicable conforme a lo dispuesto por el artículo QUINTO transitorio de la LIPEEO la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a). El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c). La debida integración del expediente

y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar a las comunidades y pueblos el goce efectivo de sus derechos humanos, de manera especial, reconociendo el pluralismo jurídico existente en

nuestra Entidad, de tal forma que la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado<sup>3</sup>.

**TERCERA. Cumplimiento de sentencia.** Tomando en consideración que la Sala Superior del TEPJF ordeno a este Órgano Electoral, coadyuvar para la realización de la elección extraordinaria en el municipio que nos ocupa, se estima pertinente pronunciarse respecto de este mandato jurisdiccional.

Al respecto, es de señalar que este Instituto en todo momento auxilió en la notificación de las resoluciones jurisdiccionales, principal e incidental; convocó y sostuvo reuniones de trabajo con las partes tales como las celebradas los días 2 y 25 de mayo, 7 y 14 de julio, 17, 23, y 27 de octubre, 3, 7 y 9 de noviembre todas del presente año 2017; por ello, se estima que se dio cumplimiento a lo ordenado por el referido órgano jurisdiccional, toda vez que se alcanzó el propósito medular de lo ordenado, como lo es la realización de la elección extraordinaria; por estas mismas razones, se cumple con lo establecido por los artículos 1, 5, 25 y 32, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**CUARTA.- Calificación de la elección extraordinaria.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa el día 12 de noviembre de 2017, de la siguiente manera:

- 1. Cumplimiento del método de elección establecido por la comunidad y los acuerdos previos.** Sobre este aspecto, toda vez que se mandató llevar a cabo una elección extraordinaria que respete el principio de universalidad del sufragio a fin de que el municipio de Nejapa de Madero de participación a sus Agencias Municipales y de Policía, cobra especial relevancia los acuerdos previos que en tal sentido alcanzaron las partes, así como el sistema normativo de todas las comunidades que integran el municipio de Nejapa de Madero.

---

<sup>3</sup>Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

En este sentido, del estudio integral del expediente se advierte que los acuerdos previos alcanzados por las partes son las siguientes:

- a. Integrar una Comisión electoral con 6 integrantes, solicitando al Instituto designe funcionarios para que funjan como Presidente y Secretario de dicha comisión. Esta comisión es la responsable de organizar y conducir todo el proceso electoral (minuta de 23 de octubre);
- b. La Comisión Electoral emita y vigile la publicidad de la convocatoria (acta de sesión de 27 de octubre);
- c. La elección se celebre mediante asambleas comunitarias simultáneas en la cabecera municipal y en todas las comunidades que integran el municipio (acta de 27 de octubre);
- d. Por única ocasión, se realizaría mediante el método de planillas; asimismo que cada planilla integre por lo menos una fórmula de mujeres propietaria y suplente (acta de 27 de octubre);

Ahora bien, de una revisión exhaustiva del expediente electoral relativo a la elección extraordinaria que nos ocupa, se advierte que las asambleas de las comunidades Nejapa de Madero (Cabecera Municipal), San José las Flores, El Gramal, San Isidro Chihuiro, Las Animas, El Camarón, Agua Blanca, San Sebastián Jilotepec y San Juan Lachixila, atendieron a la convocatoria general y se realizaron conforme con sus sistemas normativos comunitarios pues se instalaron a la hora determinada en la convocatoria, fueron conducidas por la mesa de los debates, se desahogaron conforme al orden del día y la ciudadanía emitió su voto en la forma acostumbrada, obteniendo los resultados que se pueden apreciar en el siguiente cuadro:

COMUNIDAD	HORA DE INSTALACIÓN Y HORA DE CONCLUSIÓN	CIUDADANOS ASISTENTES
SAN JOSÉ LAS FLORES	10:15 SE INSTALÓ Y CONCLUYÓ A LAS 11:00	94
EL GRAMAL	10:00 SE INSTALÓ Y CONCLUYÓ A LAS 11:00	03
SAN ISIDRO CHIHUIRO	10:00 SE INSTALÓ Y CONCLUYÓ A LAS 13:00	135
LAS ANIMAS	10:30 SE INSTALÓ Y CONCLUYÓ A LAS 11:30	129
EL CAMARÓN	10:00 SE INSTALÓ Y CONCLUYÓ A LAS 11:52	342
CABECERA MUNICIPAL	10:00 SE INSTALÓ Y CONCLUYÓ A LAS 12:00	357
AGUA BLANCA	10:00 SE INSTALÓ Y CONCLUYÓ A LAS 12:00	60
SAN SEBASTIÁN JILOTEPEC	10:00 SE INSTALÓ Y CONCLUYÓ A LAS 11:30	32
SAN JUAN LACHIXILA	10:00 SE INSTALÓ Y CONCLUYÓ A LAS 12:00	138

Por ello se concluye que en estas asambleas se cumplieron las normas comunitarias vigentes, por lo que se estiman plenamente válidas.

Por lo que hace al proceso en general, se realizó cumpliendo con todos los acuerdos previos antes señalados debido a que la convocatoria se emitió

por la Comisión Electoral, la difusión se realizó fijándola en los lugares públicos los días 4 y 5 de noviembre del presente año; asimismo, la comisión electoral condujo el resto del proceso, instalándose en sesión permanente 09:30 horas del día 12 de noviembre de 2017 para vigilar que la jornada electoral extraordinaria se desarrollara conforme a los acuerdos previamente adoptados.

Habiendo recibido la totalidad de las nueve actas de Asambleas extraordinarias comunitarias, se procedió a la suma de los resultados, de la cual resultó que los votos obtenidos por la **planilla única registrada** fueron las siguientes:

COMUNIDADES	PLANILLA BLANCA
SAN JOSÉ DE LAS FLORES	94
EL GRAMAL	3
SAN ISIDRO CHIHUIRO	135
LAS ANIMAS	129
EL CAMARÓN	342
CABECERA MUNICIPAL	357
AGUA BLANCA	60
SAN SEBASTIÁN JILOTEPEC	32
SAN JUAN LACHIXILA	138
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	<b>1290</b>

Conforme a dichos resultados, el Ayuntamiento Municipal que fungirá por lo que resta del periodo 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2019, quedo integrado de la siguiente manera:

#### CONCEJALES ELECTOS

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO(A)/ SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ORLANDO CEVEREANO QUERO ARAGÓN	PROPIETARIO
	LUIS ANTONIO LÓPEZ MARTÍNEZ	SUPLENTE
SINDICO MUNICIPAL	FÉLIX TOLENTINO RAMÍREZ	PROPIETARIO
	EDIBERTO MORALES ESPINOZA	SUPLENTE
REGIDOR DE HACIENDA	JESÚS ARAGÓN ESPINOZA	PROPIETARIO
	EFRAIN LEÓN LÓPEZ	SUPLENTE
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS	JOSÉ FERNANDO RUIZ	PROPIETARIO
	OMAR MARTÍNEZ JIMÉNEZ	SUPLENTE
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MELINA PERALTA SÁNCHEZ	PROPIETARIA
	THALÍA QUERO MARTÍNEZ	SUPLENTE

En cuanto al periodo en que fungirán las autoridades electas, debe precisarse que en el municipio de Nejapa de Madero, tradicionalmente las autoridades municipales fungen por un periodo de tres años, por lo cual, los concejales propietarios fungirán en el periodo comprendido de 2017 Al 31 de diciembre de 2019.

2. **Que la Autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto al segundo elemento en estudio, debe decirse que del acta de sesión permanente de la Comisión Electoral, se desprende el número de votos recibidos por la planilla única registrada, precisando el total de votos obtenidos, por lo que existe certeza que la planilla única obtuvo la mayoría de votos; sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados y sin

que hasta este momento se haya recibido en este instituto desacuerdo alguno al respecto, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

3. **La debida integración del expediente.** Con relación a este último aspecto en estudio, se considera cumplido, pues el expediente contiene, entre otros documentos, los acuerdos previos contenidos en minutas y actas de sesión de la Comisión Electoral, la convocatoria y constancias de su publicación, las actas levantadas en las asambleas comunitarias, listas de asistencia y documentos personales de los ciudadanos electos.
4. **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental de las comunidades que integran el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el Sistema Jurídico Nacional, ni violación alguna a los derechos humanos internacionalmente reconocidos. De manera particular, porque en esta elección se adoptó un método de elección que permitió la participación de todos los ciudadanos que viven en la jurisdicción del municipio, cumpliendo con ello el principio de universalidad del voto.
5. **Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** De acuerdo a las actas de asamblea y lista de asistencia que obran en el expediente de la elección extraordinaria, se demuestra que la asamblea en estudio contó con la participación real y material de las mujeres quienes ejercieron su derecho al voto activo y pasivo, cuestión que se refleja al haber resultado electas las ciudadanas Melina Peralta Sánchez y Thalía Quero Martínez como propietaria y suplente, respectivamente, de la Regiduría de Educación. Cabe hacer mención que para la elección en estudio, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas y la Comisión Electoral realizaron una amplia difusión invitando a todas las mujeres a participar en sus respectivas Asambleas sin alcanzar una mayor participación.

Por esta razón, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Nejapa de Madero, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

6. **Requisitos de elegibilidad.** Las ciudadanas y ciudadanos electos para el ayuntamiento del Municipio de Nejapa de Madero, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos conforme a sus normas comunitarias y las disposiciones legales estatales y federales.

**QUINTO. Controversias.** Del expediente en estudio, se advierte que no se ha presentado impugnación ni se ha expresado alguna inconformidad respecto de la elección en estudio por lo que no existe controversia alguna.

**Conclusión.** Que en mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 113 y 114 TER, de la Constitución local; 18, 26, fracción XLIV, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264 y 265, fracción III, del CIPPEO, aplicados al tenor de lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la CUARTA razón jurídica del presente acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Nejapa de Madero, del Distrito Electoral Local de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, celebrada el 12 de noviembre de 2017; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a los ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento respectivo hasta el 31 de diciembre del 2019, en la forma siguiente:

### **CONCEJALES ELECTOS (AS)**

<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO (A)</b>	<b>SUPLENTE</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	ORLANDO CEVEREANO QUERO ARAGÓN	LUIS ANTONIO LÓPEZ MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	FÉLIX TOLENTINO RAMÍREZ	EDIBERTO MORALES ESPINOZA
REGIDOR DE HACIENDA	JESÚS ARAGÓN ESPINOZA	EFRAIN LEÓN LÓPEZ
REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS	JOSÉ FERNANDO RUIZ	OMAR MARTÍNEZ JIMÉNEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MELINA PERALTA SÁNCHEZ	THALÍA QUERO MARTÍNEZ

**SEGUNDO.** De conformidad con lo expuesto en la CUARTA razón jurídica numeral 5 del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Nejapa de Madero, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de que se tenga por cumplida la sentencia señalada al inicio de este acuerdo, así como al Congreso del Estado de Oaxaca para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

ACTO SEGUIDO EN EL USO DE LA VOZ EL CONSEJERO PRESIDENTE MANIFIESTA QUE ESTÁ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL ACUERDO ANTES MENCIONADO, AL NO HABER ALGUNA OBSERVACIÓN INSTRUYE A LA SECRETARÍA PARA QUE TOME LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. - - - - -

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO CONSULTA EL SENTIDO DEL VOTO DE CADA UNA DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, RESPECTO DEL ACUERDO QUE SE PUSO A SU CONSIDERACIÓN, EL CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN ESTE MISMO ACTO INFORMÓ QUE SE HAN AGOTADO LOS PUNTOS DE ORDEN DEL DÍA - - - - -

A CONTINUACIÓN, EL CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA, SEÑALÓ QUE HABIÉNDOSE AGOTADO LOS PUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DEL DÍA SABADO DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE SE DECLARA CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, CONSTANDO LA PRESENTE ACTA DE TREINTA Y UN FOJAS TAMAÑO OFICIO, ÚTILES POR UN SOLO LADO, SIN ANEXOS - - - - -

**DOY FE** - - - - -

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**